

C. 188
M. S. P.

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TOP DE PUNTA ARENAS Y LA XII REGIÓN POLICIAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DE LA PDI, SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 138 /

SANTIAGO, 11 JUN 2015

VISTOS:

- a) El artículo 101, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5° del Decreto Ley N° 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Lo previsto en el artículo 7°, letra c), de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) El artículo 3° de la Ley N° 19880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter civil, que tiene como función principal, pero no única, investigar y aclarar los delitos que ya han ocurrido, a fin de establecer quiénes fueron sus participantes, establecer las condiciones y circunstancias en que se originaron, recolectar las evidencias y pruebas, y detener a las personas involucradas entregándolas a la justicia.
- 2.- Que, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas es una unidad jurisdiccional integrante del Poder Judicial de Chile, con competencia penal en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que depende administrativamente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y está bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Dicho tribunal administra recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al cumplimiento de su labor consistente en el conocimiento y fallo de las causas criminales que la ley ha puesto dentro de la esfera de su competencia.
- 3.- Que, en dicho sentido y teniendo presente el principio de colaboración entre servicios públicos, se ha suscrito un Convenio cuyo objeto es la notificación a través del correo electrónico institucional, a los funcionarios de la Policía de Investigaciones cuyo domicilio señalado por los intervinientes esté ubicado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de las resoluciones y actas de audiencia que emanen del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, sujetándose en el contenido de las mismas, a lo prescrito en las normas legales vigentes referidas a las notificaciones.

INGRESADO SAGA

16 JUN 2015

HORA 10:00 LINEA PM

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

11 JUN 2015

HORA 13:30 LINEA PM

4.- Que, resulta procedente implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas y la XII Región Policial de Magallanes y de la Antártica Chilena de la Policía de Investigaciones de Chile, sobre notificación electrónica, suscrito con fecha 14.ABR.015, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las Partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS Y LA XII REGIÓN POLICIAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

En Punta Arenas, con fecha catorce de abril de 2015, comparecen: 1) el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, RUT N° 65.158.280-6, representada por el juez presidente del Comité de Jueces, Sr. **Luis Enrique ÁLVAREZ VALDÉS**, Cédula de Identidad N° 8.401.748-5, ambos domiciliados en calle Carrera N° 450, edificio A, piso 3, comuna de Punta Arenas; y 2) la XII Región Policial de Magallanes y de la Antártica Chilena de la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Jefe Regional Prefecto Sr. **Rubén Hernán SILVA SANDOVAL**, Cédula de Identidad N° 9.092.912-7, ambos domiciliados en calle Errázuriz N° 977, comuna de Punta Arenas, por delegación de facultades del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile Sr. **Marcos VÁSQUEZ MEZA**, Cédula de Identidad N° 6.422.668-1, domiciliado en calle General Mackenna N° 1370, comuna de Santiago, mediante Resolución Exenta N° 42, de fecha 16.FEB.015, de la Dirección General, en virtud al Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, Artículo 25, N° 19 para suscribir convenios y en su Artículo 26, el cual señala: "El Director General podrá delegar, mediante resolución, las facultades contempladas en el artículo anterior, con excepción de las indicadas en los Números 2º y 3º, en los Subdirectores, Jefe de la Inspectoría General, Jefes de Jefaturas, de Prefecturas y otros Jefes que ejerzan mando. El acto delegatorio determinará las resoluciones y decisiones que podrá adoptar el Jefe delegado en materias relativas al personal, manejo de fondos, bienes, presupuestos y otros conducentes al buen funcionamiento en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial o administrativa quienes vienen en suscribir el siguiente Convenio de Colaboración en Notificación Electrónica, en los siguientes términos:

PRIMERO: LAS PARTES.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, es una unidad jurisdiccional integrante del Poder Judicial de Chile, con competencia penal en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que depende administrativamente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y está bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Dicho tribunal administra recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al cumplimiento de su labor consistente en el conocimiento y fallo de las causas criminales que la ley ha puesto dentro de la esfera de su competencia.

La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, civil, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto.

Según el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, su misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales; y dentro de sus funciones específicas se destacan contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado”.

La Policía de Investigaciones de Chile (PDI) es una institución policial de carácter civil, que tiene como función principal, pero no única, investigar y aclarar los delitos que ya han ocurrido, a fin de establecer quiénes fueron sus participantes, establecer las condiciones y circunstancias en que se originaron, recolectar las evidencias y pruebas, detener a las personas involucradas entregándolas a la justicia.

Como resultado de una organización que se renueva permanentemente, PDI ha definido su misión renovada y que consiste en “Dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, a través de la investigación profesional y especializada de los delitos, de la inteligencia criminal, del control migratorio y de la cooperación internacional, apoyando la generación de condiciones básicas para la tranquilidad ciudadana, que permitan el desarrollo económico, político, cultural y social de Chile”.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

Para el conocimiento y resolución de los asuntos que la ley ha puesto en la esfera de sus atribuciones el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, según lo señale el Ministerio Público, el querellante y/o la Defensa, ordena la comparecencia de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en calidad de testigos y/o peritos, a las audiencias de juicio o que con otros fines son programadas para realizarse ante el mismo Tribunal. Asimismo debe practicar a aquellos las citaciones respectivas. De lo anterior surge para tales funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile la obligación consecuente de comparecer en las audiencias a las que han sido citados.

Actualmente las citaciones a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile las realiza el Tribunal mencionado personalmente o por cédula, conforme a lo establecido en los artículos 52 del Código Procesal Penal y 48 del Código de Procedimiento Civil, lo que conllevan la entrega material de documentos que contienen las resoluciones del tribunal sea directamente a los funcionarios citados o centralizadamente en las dependencias de la institución, para su posterior distribución al interior de la Policía de Investigaciones.

El uso de las tecnologías más avanzadas permitirá facilitar la entrega de aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de estas tareas por las instituciones signatarias, optimizando los tiempos de respuesta y la eficiencia en el uso de los recursos.

En atención a lo expuesto se hace necesaria la utilización de un sistema de transferencia de la información de las notificaciones que sea oportuno, expedito, diligente y claro, inserto en el principio de economía procedimental y que proporcionen la debida seguridad informática a ambas instituciones.

La consecución de este objetivo se hace posible desde que la normativa procesal penal encuentra sus fundamentos en los principios inspiradores del sistema acusatorio, que entre otros objetivos se planteó superar el ritualismo o excesiva formalidad y la eficacia de las actuaciones, así quedó consignado en múltiples normas del Código Procesal Penal y fue declarado en su formulación al señalarse por la Comisión de Constitución como uno de tales principios “la simplificación de

las formas establecidas para la comunicación entre autoridades del Estado y para realizar las notificaciones y las citaciones”.

Asimismo la Excm. Corte Suprema desarrolló en la regulación del procedimiento de los tribunales que tramitan con carpeta electrónica, contenido en el acta 91-2007, el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, dotándolas de la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; señalando, que las notificaciones deben ajustarse al marco legal.

El Código Procesal Penal, en relación con la notificación de testigos, en el artículo 298 hace aplicable las normas generales de notificación, dentro de las que se contiene aquella que autoriza a notificar a un interviniente de la forma que haya propuesto para sí, siempre que resultaren suficientemente eficaces y no causaren indefensión.

Que en tal sentido la Policía de Investigaciones de Chile manifiesta que la notificación por correo electrónico a los funcionarios de la misma, con domicilio laboral en la región de Magallanes y Antártica Chilena, resulta suficiente y eficaz a fin de comunicarle la citación que este tribunal eventualmente les realice para comparecer en estrados.

Sin perjuicio de lo anterior, y a modo ilustrativo, de la eficacia de la comunicación electrónica, mencionamos que durante el presente año, el Poder Judicial y la Policía de Investigaciones de Chile han firmado un convenio de cooperación que busca intercambiar información oficial entre ambas instituciones sobre órdenes y contra órdenes de detención, mediante correos electrónicos validados.

En este contexto, las partes singularizadas en la cláusula primera acuerdan, en el presente instrumento, los objetivos y compromisos que a continuación se detallan.

TERCERO: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la notificación a través del correo electrónico institucional, a los funcionarios de la Policía de Investigaciones cuyo domicilio señalado por los intervinientes esté ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de las resoluciones y actas de audiencia que emanen del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, sujetándose en el contenido de las mismas, a lo prescrito en las normas legales vigentes referidas a las notificaciones.

CUARTO: TRASPASO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la práctica de las notificaciones vía correo electrónico, el dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional.

Para estos efectos, la notificación de un testigo o perito dirigida a la Policía de Investigaciones de Chile será válidamente emitida, en cuanto a su forma y su fondo, cuando el dominio del correo electrónico de destino sea @investigaciones.cl.

A su vez, una notificación emanada del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal será válidamente emitida, en cuanto a su forma y su fondo, cuando en el correo electrónico de origen su dominio sea @pjud.cl.

Todo lo anterior, en el entendido que las notificaciones emanan de funcionarios públicos pertenecientes a cada una de las instituciones firmantes y que tengan facultades para notificar o recibir tales notificaciones en relación al cargo, ámbito de su competencia o especialidad.

Las direcciones electrónicas designadas por cada institución para el envío y recepción de las notificaciones, serán informadas a lo menos con 30 días de anterioridad al inicio de la vigencia del presente convenio; y actualizadas oportunamente en caso de modificación.

QUINTO: FORMA, DESCRIPCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN.

Para la práctica de las notificaciones, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas remitirá un correo electrónico conteniendo un listado de los funcionarios notificados y la resolución que se notifica con los datos necesarios para su acertada comprensión, como calidad en la que es citado el funcionario, parte que lo presenta, entre otros. En el asunto del correo se señalará claramente que se trata de notificaciones.

La Policía de Investigaciones de Chile, inmediatamente después de recibido efectivamente un correo de notificación por un funcionario de esa institución, acusará recibo de la misma y distribuirá los documentos a las personas citadas para comparecer al tribunal, conforme al procedimiento que genere al efecto.

No será necesario que la Policía de Investigaciones de Chile de cuenta al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas de la distribución de los documentos de las notificaciones a los funcionarios a los que fueron dirigidas, entendiéndose practicadas tales notificaciones por la recepción del correo. La distribución forma parte de los procedimientos internos de la PDI.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos segundo y tercero anteriores, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas verificará por cualquier medio eficaz, la recepción por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, de los correos electrónicos de los que no tenga acuse de recibo.

Toda información relativa a las dificultades o imposibilidad de comparecer a la audiencia a la que ha sido citado un funcionario policial, se dirigirá directamente a la parte o partes que lo presentaron en calidad de testigo o perito.

SEXTO: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Si de estas comunicaciones en formato electrónico entre las instituciones, surge manifiesta discordancia con los antecedentes que obren en poder de una de ellas, la otra podrá utilizar cualquier medio para corroborar la veracidad de los antecedentes, antes de materializar cualquier gestión que esta comunicación electrónica conlleve.

No obstante lo anterior, ante eventuales dificultades de carácter técnico se mantendrán, las notificaciones personales o por cédula, sin que sea necesario el posterior envío por medio electrónico de la misma documentación.

La fecha y hora en que la información es transmitida, será la que conste en los "certificados de historial de transferencia", expedidos por los respectivos departamentos informáticos institucionales.

SÉPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

- Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.

- Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá de manera privativa sus procesos de trabajos internos.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal se obliga a:

- Notificar por correo electrónico a los funcionarios de los servicios parte de este convenio, con una anticipación mínima, de 10 días contados hacia atrás desde la fecha de la audiencia a la que son citados, salvo que el domicilio del funcionario en la región haya llegado a conocimiento del tribunal con una anticipación menor.
- Notificar por correo electrónico a los funcionarios de la Policía de Investigaciones, a más tardar en el día hábil siguiente a su dictación, de las resoluciones que modifiquen la fecha de un juicio anteriormente notificado.
- Remitir a la Policía de Investigaciones, al correo electrónico definido, un certificado de asistencia al juicio de los funcionarios que comparecieron a cada uno de ellos.

OCTAVO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

La remisión de los correos electrónicos con fines de notificación y acuse de recibo de los mismos se realizará por las partes del presente convenio, entre las 08:00 y 16:00 horas de lunes a viernes.

NOVENO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de aprobación del acto administrativo que lo apruebe, por cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad por escrito de ponerle término, lo que producirá sus efectos transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación escrita.

La comunicación de término del presente convenio deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al Jefe Superior de la respectiva institución.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones efectuadas a los tres y seis meses desde el inicio de su vigencia, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes firmantes.

DÉCIMO: SEGURIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Siendo el objetivo del presente convenio notificar por correo electrónico, lo que conlleva la transferencia de la información útil para el cumplimiento de las funciones que asisten a cada una de las partes, y atendido que la misma podría involucrar el acceso a información personal, las partes acuerdan en este acto, que el traspaso de información que se efectúe en virtud del presente convenio, se hará con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, obligándose cada entidad a adoptar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para evitar el uso indebido por parte de terceros de las modalidades de conexión e intercomunicación.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIÓN.

La operatividad de las actividades a que dé lugar el presente convenio tendrá como Contraparte Técnica en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, al Jefe de la Unidad de Atención a Público y Apoyo a Testigos y Peritos y,

por parte, de la Policía de Investigaciones de Chile, al Jefe del Departamento de Informática o la persona que le reemplace.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considera parte integral del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

Desde la entrada en vigencia del presente convenio, se deja establecido que quedará sin efecto todo acto, protocolo o convenio que se haya dictado con anterioridad, en aquello que contravenga el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don **Luis Enrique ÁLVAREZ VALDÉS**, para representar al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, emana de su nombramiento como Juez Presidente del Comité de Jueces de dicho Tribunal, que consta en Acuerdo N° 1, de 2014 del mencionado Comité.

La personería con que actúa el Jefe de la XII Región Policial de Magallanes y de la Antártica Chilena Prefecto Sr. **Rubén Hernán SILVA SANDOVAL**, consta en Resolución Exenta N° 42, de fecha 16.FEB.015, de la Dirección General, a través de la cual el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. **Marcos VÁSQUEZ MEZA**, le delega poder.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos copias en poder de cada una de las instituciones firmantes.

2.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas.

ARCHÍVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



MARCOS VÁSQUEZ MEZA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RPH/mwdv/sml.

Distribución:

- TOP Punta Arenas (1)
- Subdirop (1)
- Insgal (1) ✓
- Jejur (1)
- XII Repol (1)
- Gabinete Dirgral (1)
- Archivo (1)/